

Secretaria: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva dentro de la cual se ha presentado poder, recurso de reposición y contestado la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Noviembre de 2023.
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE

Rad. 76-001-41-89-003-2023-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2681

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de apoderado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASCOCC, contra la señora MÓNICA BOLAÑOS CAMAYO, se aporta poder conferido al abogado Jhonny Miguel Renza Henao, quien interpone Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 1022 proferido el 15/05/2023, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares.

Revisado el poder adosado, se advierte que éste no da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, al haber sido remitido por el abogado Jhonny Miguel Renza Henao a la demandada, señora MONICA BOLAÑOS CAMAYO, desde el correo electrónico miguelrenza@rgalegalgroup.co, y no al contrario, como lo exige el ordenamiento legal, sin poder constatar la autenticidad u origen de éste.

Aunado a lo anterior, se observa que el correo indicado en el poder jhonnyrenza@gmail.com, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, inobservando lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.178706	381344	VIGENTE	-	JHONNYRENZA@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

De lo expuesto en precedencia se reitera, el poder no fue remitido desde el correo electrónico de la demandada señora MÓNICA BOLAÑOS CAMAYO, así mismo, es el correo electrónico indicado en el poder, dista del registrado ante la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, situación que no permite verificar la autenticidad del poder otorgado según lo establece el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y la tácita aceptación.

Por las anteriores razones, la instancia se abstendrá de reconocer personería al abogado Jhonny Miguel Renza Henao, hasta tanto no den cumplimiento a las exigencias citadas, rechazando de plano el Recurso de Reposición y las Excepciones de Mérito presentadas.

Se inadmite igualmente la contestación a la demanda, presentada por el abogado Renza Henao, a fin de ser subsanada, debiendo aportar el poder en la forma indicada en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, y lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a fin de acreditar su legitimación para actuar a nombre de la demandada.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

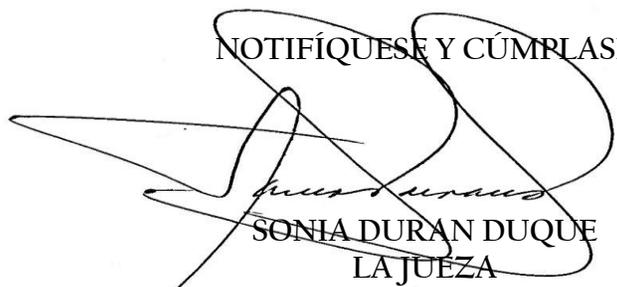
PRIMERO: ABSTENERSE de RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado JHONNY MIGUEL RENZA HENAO, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASCOCC contra la señora MÓNICA BOLAÑOS CAMAYO, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

en nombre y representación de la demandada, señora MÓNICA BOLAÑOS CAMAYO, al no darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 1022 del 15 de mayo de 2023, por el cual se resolvió las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda, presentada en término por la parte demandada, debiendo aportarse el poder de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de CINCO (5) días, so pena de ser rechazada, esto en aras de proteger el Derecho Fundamental al Debido Proceso de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE NOVIEMBRE DE 2023 _

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA